



LA TRANSICIÓN DEL VIEJO RÉGIMEN PUNITIVO NEOLEONÉS A LA CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO PARADIGMA DE JUSTICIA PENAL

THE TRANSITION OF THE OLD NEOLEON PUNITIVE REGIME TO THE CONSOLIDATION OF THE NEW PARADIGM OF CRIMINAL JUSTICE

JOSÉ ZARAGOZA HUERTA.¹ IDALIA PATRICIA ESPINOSA LEAL²

Sumario.- 1. Rompiendo paradigmas en la justicia nuevoleonesa. 1.2. El nuevo paradigma de justicia en materia penal.1.3. El nuevo paradigma de justicia en materia civil. 1.4. El nuevo paradigma de justicia en materia familiar. 1.5. El nuevo paradigma de justicia integral para adolescentes infractores. 1.6. El nuevo paradigma de justicia en materia mercantil. 1.7. El nuevo paradigma de justicia en materia administrativa. 1.8. El nuevo paradigma de justicia en términos de transparencia de la información. 1.9. Hacia la transición de un modelo garantista de justicia nuevoleonesa. 14 /06/2019, fecha de aceptación: 10/08/2019.

“La injusticia en cualquier parte es una amenaza a la justicia en todas partes”

¹ Licenciado en Derecho, por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México; Maestría en Derecho, por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México; Doctor en Derecho por la Universidad de Alcalá de Henares, España; actualmente miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SIN), del Conacyt Nivel I.

² Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Nuevo León, México. Maestría en Ciencias políticas, Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

Martin Luther King, Jr.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo, extractamos el movimiento de reforma de justicia penal neoleonés que, a la postre, fue receptado por la Federación y, consecuentemente, por otras entidades federativas³, que a la postre, darían lugar al nuevo paradigma de solución de conflictos penales en México.

No hay lugar a dudas de que una nueva política criminal que en el Estado de Nuevo León se desarrolló a partir del año 2003 vino a replantear las estructuras jurídicas donde el Estado se convierte en el garante de la resolución de conflictos de manera pacífica, transparente y restaurativa. En definitiva, estamos ante la visión democrática de un auténtico Estado de Derecho.

Asimismo, asistimos a la refundación de las instituciones de seguridad, tales como las policiales, las cuales se orientan al cumplimiento de tres ejes rectores, indispensables en la relación ciudadano-estado. Aludimos a la observancia de la legalidad, la dignidad y la racionalidad.

En conclusión, los nuevos paradigmas de la seguridad y la justicia observan lo preceptuado por Mantovani, quien entiende que, en un estado civilizado no debería haber ni amigos ni enemigos, solo inocentes y culpables.⁴

PALABRAS CLAVE: Justicia penal; reforma de seguridad y justicia; derecho penal; justicia restaurativa.

INTRODUCTION.

The present work, we extract the neo-Leon criminal justice reform movement that, in the end, was received by the Federation and, consequently, by other federative entities, which in the end, would give rise to the new paradigm of solution of

³ Al respecto, Cámara de Diputados, LX Legislatura, *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia*, México, 2008, p. 1.

⁴ Mantovani, Ferrando, *Diritto Penale*, Padova, 2005, p. 204.

criminal conflicts in Mexico .

There is no doubt that a new criminal policy that was developed in the State of Nuevo León since 2003 came to rethink the legal structures where the State becomes the guarantor of the resolution of conflicts in a peaceful, transparent and restorative. In short, we are facing the democratic vision of a true rule of law. Likewise, we assist in the re-foundation of security institutions, such as police, which are oriented towards the fulfillment of three guiding axes, indispensable in the citizen-state relationship. We refer to the observance of legality, dignity and rationality.

In conclusion, the new paradigms of security and justice observe what was prescribed by Mantovani, who understands that, in a civilized state there should be neither friends nor enemies, only innocent and guilty.

KEYWORDS: Criminal justice; security and justice reform; criminal law; restorative justice.

1.1. ROMPIENDO PARADIGMAS EN LA JUSTICIA NUEVOLEONESA.

Debemos tener presente que, hasta el 20 de octubre del año 2003, subyace en el estado de Nuevo León la idea de un Sistema de Corte Inquisitorial (Mixto), destacando, no obstante, el principio de legalidad, la vulneración de derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, a partir del año 2004, el estado de Nuevo León se configuró como el referente obligado de todo el país para direccionar los nuevos procesos de resolución de los conflictos sociales. En este sentido, la importancia del estado de Nuevo León como principal protagonista del nuevo paradigma de justicia, no deja lugar a duda alguna.⁵

⁵ En efecto, la presente obra narra con lujo de detalle cada uno de los momentos históricos que corroboran lo mencionado.

La realidad es que, lo que no permitía que el anterior modelo de justicia funcionara era la carencia de aptitud y actitud de todos sus operadores, máxime cuando existía una ausencia de controles de unos hacia otros, lo que generaba vicios en dicho aparato estatal. A ello habrá que añadir la cultura social que comprendía que, frente a tal realidad, el cambio de un modelo de justicia se representará lejano.

Bajo este contexto, el inicio de la andadura de la Reforma del Sistema de Justicia Acusatorio Oral vino a romper viejos estereotipos y a implantar nuevos paradigmas en todos los ámbitos del Derecho, toda vez que lo que se pretendió introducir fue un sistema que ofertase mecanismos que no solamente aplicasen la norma, sino que, además, proporcionaran soluciones a los conflictos sociales.⁶

En efecto, en el estado de Nuevo León, comienza a visualizarse un sistema de justicia moderno y respetuoso de los derechos humanos,⁷ característico de los estados democráticos,⁸ el cual detenta como principal característica la transparencia en la actuación de todos los operadores del Nuevo Sistema de Justicia.

Cabe mencionar que dicha andadura encontró una serie de reticencias por parte de algunos sectores;⁹ téngase presente que el proceso de creación del

⁶ La reforma al nuevo sistema de justicia contempló las siguientes iniciativas: A). Iniciativa de Reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, Civil y de Procedimientos Civiles, la Ley de la Beneficencia Privada y la Ley que crea el Consejo Estatal de Adopciones, en materia de protección a menores y combate a la violencia familiar. B). Iniciativa de Reformas a la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial. C) Iniciativa de Reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública, la Ley de Justicia Administrativa y los Códigos de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales, en materia de transparencia de la información judicial. D). Iniciativa de Reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales y la Ley que Regula las Sanciones Penales. E). Iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. F). Iniciativa de Reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles. G). Iniciativa de Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos. H). Iniciativa de Ley de Medios de Control de Constitucionalidad Local.

⁷ Kemelmajer De Carlucci, A.: *Justicia restaurativa*, Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina, 2004, *passim*.

⁸ Con una idea que entiende “al Estado Social y Democrático de Derecho”, como una cláusula institucional que trata de que el ejercicio de los derechos humanos sean unas utopías realizables, vid. Núñez Torres, M.: “Nuevas tendencias en el Derecho Constitucional del siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado”, en VV. AA., Torres Estrada, P. (Comp.): *Neonconstitucionalismo y Estado de Derecho*, Limusa, México, 2006, pp. 135-169.

⁹ Sin duda, el sector más reacio fue el de los abogados, por considerar que este era un sistema que no operaría.

nuevo paradigma de justicia representó un hecho sin precedente, en el momento político que experimentaba el Estado mexicano. Así se desprende de las palabras del principal artífice e impulsador de la misma, el entonces Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, Lic. Natividad González Parás, quien señalaba:

Nuevo León, al igual que México, tiene grandes retos que requieren del trabajo coordinado entre la sociedad y las autoridades. Por eso, recién iniciaba la Administración a mi cargo cuando lanzamos una Convocatoria Ciudadana, con el fin de hacernos llegar propuestas de la comunidad, que contribuyeran a elaborar planteamientos de reforma al marco jurídico en materia de justicia en el Estado. Desde la publicación de la Convocatoria y hasta fecha reciente, aun mucho después de haberse cerrado oficialmente la fecha de recepción de propuestas, continuamos enriqueciendo el proyecto que hoy presento, con valiosas sugerencias elaboradas tanto por grupos con gran representación en el Estado, como por ciudadanos a título individual. Tal como me comprometí al inicio de mi mandato, este trabajo es resultado de la participación ciudadana. Cada una de las propuestas y comentarios recibidos, fue analizado con los grupos de especialistas que se formaron para cada tema, buscando un objetivo muy claro: atender de frente el reto de reformar el marco jurídico de procuración y administración de justicia. Valoro y reconozco el apoyo recibido por parte de servidores públicos del Poder Judicial y de otras dependencias públicas que, de forma adicional a sus responsabilidades, colaboraron durante largas sesiones en el análisis de las propuestas recibidas y en la elaboración de proyectos concretos de reforma. Gracias a las aportaciones de esta Consulta, Nuevo León es hoy una entidad federativa que ha atendido los reclamos que pugnan por una mejor calidad de vida en las familias, libres de violencia. Se trabajó a favor de los derechos de los menores proponiendo reformas que sancionen los actos de abuso en su contra. Contamos con un Poder Judicial mejor organizado y con posibilidad de aplicar sus recursos de manera más eficiente. Somos la primera entidad federativa que goza ya de transparencia judicial, bajo la firme creencia de que toda sociedad que se

considere democrática, requiere de autoridades que actúen de forma clara y abierta a los ciudadanos, por ser éstos quienes las legitiman. Somos el primer Estado que da un paso enorme al proponer pasar del tradicional sistema penal inquisitivo, a un sistema penal acusatorio en el cual predomine la Oralidad, considerando lo más adecuado y responsable, iniciar el cambio en forma gradual surgiendo su implementación en determinado tipo de delitos, con el fin de dar oportunidad de asimilar esta nueva cultura entre la comunidad. Para lograr lo anterior, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo han trabajado coordinadamente en la preparación de la aplicación de dicho sistema.¹⁰

Habremos de poner de relieve que, como muestra de una nueva cultura política de integración, como hemos mencionado *supra* el 20 de octubre de 2003, el Poder Ejecutivo, convencido de aplicar el principio de adecuación de las normas sociales,¹¹ realizó una convocatoria para recabar de la comunidad propuestas acerca del nuevo marco jurídico en materia de administración y procuración de justicia,¹² creándose *ex profeso* un Comité organizador responsable de los trabajos derivados de la consulta ciudadana, los cuales se listan a continuación:

- Napoleón Cantú Cerna, Secretario General de Gobierno y Presidente del Comité Organizador
- Luis Carlos Treviño Berchermann, Procurador General de Justicia
- Humberto R. Medina Ainslie, Consejero Jurídico del Gobernador

¹⁰ Véase, *Consulta pública para la revisión y reforma del marco jurídico en materia de procuración y administración de justicia*, 2004, Gobierno del estado de Nuevo León, p. 2.

¹¹ En la exposición de motivos del Decreto número 118 del año 2004, se establecía la necesidad de adecuar el sistema de justicia, evolucionando al tiempo que lo hace la tecnología, las organizaciones delictivas, las vías de comunicación, el pensamiento humano. Véase, Exposición de Motivos del Decreto número 118 del día 28 del mes julio del año 2004.

¹² Ortiz Salinas señala que: “Desde la planeación de la consulta ciudadana con la que se inició el proceso de reforma, el Poder Ejecutivo del Estado estimó necesario contar con el apoyo y la participación activa del Poder Judicial y de la Defensoría de Oficio, así como de instituciones de educación superior, de colegios de profesionistas, de organizaciones de la sociedad involucradas en este tema, a fin de contar con su presencia en las discusiones y análisis, y que fueran los propios operadores del sistema quienes, considerando todas las propuestas ciudadanas recibidas, finalmente le dieran forma a las iniciativas de reforma”. Véase, Ortiz Salinas, Luis David, *La reforma al Sistema de Justicia Penal en el estado de Nuevo León*, p. 38.

- Helio E. Ayala Villarreal, Subsecretario del Desarrollo Político y Secretario Ejecutivo del Comité Organizador
- Luis David Ortiz Salinas, Subprocurador Jurídico y Secretario Técnico del Comité Organizador

Del mismo modo, se configuraron diversas mesas de trabajo¹³ en las cuales participaron entre otras instituciones y organizaciones sociales, el Poder Judicial, la Procuraduría General de Justicia del Estado, los colegios y barras de abogados, iniciativa privada y universidades. Debemos señalar que de la consulta ciudadana, se denotaron una serie de reclamos que reflejaban el sentir general de los neoleoneses, tales como el retraso en la resolución de los procedimientos, la falta de salidas alternas a la sentencia, la falta de apertura en la información, la existencia de conductas que dañan a la sociedad y no se encuentran tipificadas, la ausencia de medios alternos que permitan la solución pacífica de los conflictos y la falta de atención a las víctimas del delito y de mecanismos que coadyuven a lograr una real reparación del daño, entre otros.¹⁴

Lo anterior vino a corroborar el sentimiento político y social por encontrar un nuevo Sistema de Justicia que permitiera la interacción entre la sociedad y el Estado,¹⁵ lo que entendemos como la interacción en el ámbito de la legalidad, la dignidad humana y la racionalidad.¹⁶ Es decir que, en términos de la legalidad, dicha convocatoria respondió a la búsqueda de un nuevo marco jurídico garantista, esto es, la menos intervención en la esfera del ciudadano por parte del Estado a través de la norma. En cuanto a la dignidad humana, la participación de

¹³ Se formaron Mesas de Trabajo especializado, para tratar los temas: Constitucional y Orgánico del Poder Judicial. Penal. Civil. Innovación y Tecnología aplicada a la Justicia. Transparencia. Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

¹⁴ Exposición de Motivos del Decreto número 118 del día 28 del mes de julio del año 2004.

¹⁵ Debemos destacar que se revisaron las propuestas recibidas, se analizaron experiencias de reforma en otros países; estadísticas estatales y nacionales sobre incidencia delictiva; procesos y cuellos de botella en los órganos ministeriales y judiciales; volumen de trabajo; productividad; y recursos humanos y materiales, principalmente. Exposición de Motivos del Decreto 118 del día 28 del mes de julio del año 2004.

¹⁶ En este sentido, *vid.* Vázquez Esquivel, E., "El poder del imaginario y lo simbólico en la determinación de las ideas de justicia, autoridad y soberanía", en *Conocimiento y Cultura Jurídica*, Año 1, núm. 2, 2ª Época, 2007, p. 46.

todos los sectores que se inmiscuyeron, demandaba que ante todo se respetaran y garantizaran los derechos humanos de los individuos, pugnando por un distanciamiento de aquellas realidades.

1.2. EL NUEVO PARADIGMA DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL.

La convivencia social exige la protección de determinados bienes jurídicos que son de necesario respeto para su estabilidad. Cuando alguno de estos bienes es conculcado da lugar a la manifestación del derecho-deber del Estado de aplicar al individuo, cuya negativa acción ha realizado, una pena que se encuentra previamente establecida en el catálogo punitivo. Para ello, el Derecho punitivo se completa con el proceso penal a través del cual se delimita y concreta la responsabilidad criminal del individuo actuante y la pena a aplicar.

Lo anterior demanda la presencia del actor del hecho delictivo, cosa que no es pacífica y que, salvo en casos de excepción como el de la presentación voluntaria del imputado, obliga a la aplicación de medidas restrictivas que en la mayoría de los casos resulta ser violenta, pues acudir al Derecho Penal es aludir de una u otra forma a la violencia.¹⁷

Así pues, el Derecho Penal subjetivo¹⁸ a través de la imposición de penas, se configura como la herramienta principal con la que el Estado puede interferir la esfera del gobernado y causarle una molestia en su persona.¹⁹

Ahora bien, el Estado en uso de su potestad punitiva (*ius puniendi*) debe imponer penas o medidas de seguridad ante la comisión de delitos, pero

¹⁷ Muñoz Conde, F., *Derecho Penal. Parte general*, 2ª ed., Tirant lo Blach, Valencia, 1996, pp. 25. - 29; también recogido en: Muñoz Conde, F./García Arán, M., *Derecho Penal. Parte general*, 6ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, p. 29.

¹⁸ Seguimos lo manifestado por Mir Puig, quien indica: “el Derecho Penal suele entenderse en dos sentidos distintos, el objetivo y el subjetivo. En este sentido objetivo significa el conjunto de normas penales. Subjetivo –también llamado derecho a castigar o *ius puniendi*- es el Derecho que corresponde al Estado a crear y a aplicar el Derecho Penal objetivo”. Cfr. Mir Puig, S.: *Derecho Penal. Parte general*, 7ª ed., Julio César Faura-Editor, Argentina, 2005, p. 55. Abordando esta temática, vid. Mir Puig, S.: *Estado, pena y delito*, Buenos Aires, Editorial B de F, 2006, p. 3.

¹⁹ No entramos al debate de la autonomía o accesoriedad del Derecho Penal, Luzón Peña críticamente señala, que, con frecuencia, cuando se trata de formular un concepto de Derecho Penal, se utiliza dicha expresión en diversos sentidos, vid. Luzón Peña, D. M.: *Curso de Derecho Penal. Parte general I*, Madrid, Editorial Universitas, 1996, p. 71.

observando una serie de principios rectores que lo justifican, fundamentan y limitan,²⁰ evitando que se comentan los abusos existentes hasta finales del siglo XVIII.²¹

Si aplicamos el método histórico, podemos constatar que el modelo imperante en el estado de Nuevo León, era precisamente aquel denunciado por el pensamiento ilustrado, donde algunos de sus exponentes, incluso lo habían padecido.²² Aquí, el pensamiento Beccariano²³ cobra mayor relevancia y vigencia, pues, si bien existía una normativa que se ofertara a todo ciudadano neoleonés, la realidad es que ésta nunca respondía a las demandas sociales; por el contrario, el pensamiento del Profesor Ferrajoli²⁴ quedaba distante y se aproximaba a la idea del profesor Jakobs.²⁵ Es decir, existía un Derecho, sin embargo, éste estaba impregnado de retribucionismo,²⁶ mas no de un garantismo penal, lo que representaba una desconfianza de la sociedad en el aparato de justicia. Aquí, la importancia de la reforma en el ámbito punitivo neoleonés.²⁷

²⁰ Sobre esta temática, Mir Puig, S.: Estado..., *op cit.*, p. 3.

²¹ Debemos recordar que la evolución de la penalidad ha tenido como rasgo de identidad los abusos que, desde la antigüedad, han existido para quienes cometían un pecado o trasgredían la Ley. Así, en las etapas de la venganza privada y pública se realizan atrocidades a la persona que trastoca el orden establecido. *Vid.* Melgoza Radillo, J.: *La prisión. Correctivos y alternativas*, México, Zarahemla, 1993, p. 16. Abusos cuestionados hasta la llagada del pensamiento ilustrado surgiendo, “un nuevo humanismo ilustrado, ofreciendo críticas y principios innovadores al régimen represivo de la época. Actualmente, la función del Derecho Penal está vinculada de manera muy estrecha a las concepciones sobre su legitimidad. *Vid.* Bacigalupo ZAPATER, E.: “La función del Derecho Penal y las teorías de la pena”, en VV. AA., Zamora Jiménez, A.: (Dir.): *Estudios Penales y Política Criminal*, México, Ángel editor, 2006, p. 21.

²² Beccaria, C.: *De los delitos y de las penas*, Madrid, Ed. Tomás y Valiente T., 1969, 3ª reimp. 1979, *passim*; sobre este pensamiento, recientemente, Zaragoza Huerta, J./Rodríguez Lozano, L. G./Rivera López, M. A. *El pensamiento humanista del Marqués de Beccaria: Una perspectiva local*, México, Laguna, 2013, *passim*.

²³ Figueroa Navarro, M. C.: “Bibliografía evaluada” en VV. AA., García Valdés, C: (Dir.): *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*, Madrid, Edisofer, 1997, p. 11.

²⁴ Ferrajoli, L.: *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Trads. Ibañez, P. A./ Ruíz Miguel, A./Bayón Mohino, J. C./ Tarradillos Basoco, J./Cantarero Bandrés, R., Madrid, Trotta, 1995, pp. 851 y ss.

²⁵ JAKOBS, G./Meliá, C.: *Derecho Penal del enemigo*, 2ª ed., Navarra, Thomson Civitas, 2006, *passim*

²⁶ *Vid.* Neuman, E.: *La mediación penal y la justicia restaurativa*, Porrúa, México, 2005, p. 8.

²⁷ Al respecto, Zaragoza Huerta, José.: “El nuevo sistema de justicia penal en el constitucionalismo neoleonés”, VV. AA., (Cienfuegos Salgado, D./Prado Maillard, J. L./Rodríguez Lozano, L. G.): *Estudios de Derecho Constitucional*, México, Laguna, 2012, p. 123.

Precisamente, advirtiendo esta situación, y a la luz de una moderna política criminal,²⁸ en la exposición de motivos del Decreto 118 del año 2004, se señalaba la trascendencia que implicaba proponer reformas en una materia que impactaba directamente en los bienes más preciados del ser humano (libertad, seguridad, honor y patrimonio); modificaciones que se elaboraron a partir del análisis de diversos sistemas de justicia en América Latina, cuya finalidad radicaba en mantener un enfoque integral y armónico en las reformas a sugerir; proponer cambios graduales e innovadores, no radicales; establecer una estrecha coordinación con los órganos ministerial y judicial, en la elaboración y visualización de la implementación de las propuestas; involucrar a ciudadanos especialistas en los diferentes temas abordados; así como evaluar las necesidades presupuestales, de infraestructura, capacitación y culturización que implicará la implementación de las reformas.

Entendemos que muchas son las bondades del nuevo paradigma de justicia penal neoleonés, destacando,²⁹ la implementación que, en forma gradual, audaz, oportuna, planificada, fundamentada, etc.,³⁰ se ha venido realizando del nuevo sistema, potenciándose los métodos alternos para la solución de conflictos, cuyo objetivo central radica en evitar acudir al procedimiento jurisdiccional de manera inmediata evitándose con ello saturar el sistema punitivo (en términos de subsidiariedad y fragmentariedad penal); se opta, entonces, por racionalizar al mismo recurriendo a la justicia alternativa, es decir, agotar otras instituciones que permitirán llevar a juicio solamente aquellos casos que por necesidad deban de ser ventilados, de los métodos alternos para la solución de conflictos. Esto significó para el estado de Nuevo León, la llegada de la justicia alternativa, la cual

²⁸ Véase, Roxín, C.: *Política criminal y estructura del delito*, Barcelona, PPU, 1992, p. 9.

²⁹ Así, entre otras, pueden listarse: a) La Imparcialidad e Independencia del Juzgador. b) La Competencia del Juzgador. c) La existencia de juicio oral, público, concentrado y contradictorio celebrado ante un Juez. d) La Igualdad procesal. e) La Presunción de inocencia. f) El Derecho a ser juzgado en plazo razonable. g) El Derecho a la debida defensa. h) La inadmisibilidad o exclusión de pruebas ilícitas. i) La Prohibición de doble enjuiciamiento penal por los mismos hechos, etc. *Vid:* Exposición..., *op. cit.*, p. 67.

³⁰ García Herrera, C.: *Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León*, México, 2009, México, UANL, 200, pp. 51 y ss.

respondió a criterios de utilitarismo y eficacia jurídica.³¹ Téngase presente que, a la víctima u ofendido de “determinados delitos”, les interesa más ser resarcidos en su menoscabo personal u económico, y evitar “tortuosos” procedimientos que propician la intervención de algunos actores del proceso penal que lo alargan y entorpecen.

Con estas alternativas de solución de conflictos jurídicos,³² se procura realmente que se alcance el ideal de justicia a través del diálogo y la voluntad de las partes, lo que conlleva a propiciar una nueva visión y concientización de la sociedad frente a este tipo de conductas tipificadas como delitos “menores”.

La inclusión del juicio oral penal³³ representó potenciar los diversos de principios rectores y que se relacionan con la misma: a) contradicción; b) publicidad; c) concentración; d) inmediación.

Ahora bien, la reforma en materia penal introduce instituciones que nos llevan a concebir la existencia de un doble tratamiento penal estatal frente a aquella delincuencia que pretende trastocar el Estado de Derecho³⁴ (Derecho

³¹ Frente al exceso de asuntos jurisdiccionales resulta indispensable introducir, además de los existentes, nuevos mecanismos (incluso existentes en otros tiempos pero adecuados a la realidad mexicana) que permitan potenciar la resolución de los conflictos entre particulares que se presenten ante las autoridades panameñas; por ello en el nuevo modelo de justicia mexicano se viene a consolidar una cultura de diálogo entre las partes intervinientes (victimario, víctima y sociedad), observándose a cabalidad el principio de *ultima ratio* penal y siguiéndose las modernas tendencias que muchos países han instrumentado en sus normativas y que han dado excelentes resultados.

³² Así, por ejemplo, un sector de la doctrina alude a medidas alternativas de solución de controversias o métodos alternativos de solución de controversias. Sobre esta materia, ampliamente, *vid.* Gorgón Gómez, F. J./Steele Garza, J. G: *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford, 2008, *passim*; Gorgón Gómez, F. J.: *Mediación y arbitraje*, México, Porrúa, 2009, *passim*.

³³ Analizando esta materia, entre otros, *vid.*, Herrera Añez, W.: “El nuevo proceso penal desde la perspectiva constitucional”, en VV.AA., *El nuevo sistema procesal penal*, Cochabamba, Kipuus, 2003, p. 9 y ss.

³⁴ Así lo ha asentado García Valdés, quien luego de haber sido víctima cuando se desempeñaba como Director General de Instituciones Penitenciarias (España) señaló que la misma constituye una de las más grandes amenazas del Estado de Derecho contemporáneo, explicando que no es “solo por la injustificada crueldad de las acciones mediante las que se exterioriza, ni por sus dolorosas e indiscriminadas consecuencias, ni siquiera por su desesperante reiteración, sino también, y fundamentalmente, porque es finalidad esencial de los grupos y bandas terroristas -a la que dirigen su probada capacidad delictiva- la consecución de un efecto de indudable mayor trascendencia: la subversión de ese modelo de Estado Democrático de Derecho”. García Valdés, C.: *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1989, p. 213. Sobre esta temática, *vid.* Barba Álvarez, R., “La Criminología en el estudio de la delincuencia organizada”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 75, 2001, pp. 627-652.

penal del enemigo,³⁵ Derecho de tres velocidades³⁶ o Derecho ordinario y extraordinario³⁷).

Frente a la demanda social de una justicia pronta y expedita, la reforma penal neoleonesa introduce y hace gala de institutos procesales que materializan los postulados constitucionales, así se constata con los métodos alternos para la solución de conflictos, el procedimiento abreviado, la suspensión del procedimiento a prueba, entre otros.

Sin duda, el parteaguas del nuevo paradigma de Justicia Penal³⁸ lo encontramos con el desahogo del primer juicio oral penal,³⁹ efectuado con fecha 23 de febrero de 2004, en el municipio de Montemorelos, Nuevo León, luego de que el Juez Francisco Manuel Sáenz Moreno, tras una audiencia⁴⁰ que duró menos de 15 minutos, sentenció al imputado a una pena de tres años de prisión y al pago de 441 mil pesos de indemnización por homicidio culposo y lesiones.⁴¹

Vale la pena poner de relieve que en este ámbito punitivo, sin duda, uno de los grandes cambios de paradigmas en el Sistema Penal Neoleonés es el relativo a la reorientación que se da en esta entidad al *ius puniendi*, es decir, el modelo paradigmático de justicia estatal. Claramente se direcciona a la *restorative justice*. Sin duda, un cambio de paradigma en la reacción estatal frente a la comisión de un delito. Si bien, con anterioridad se direccionaba el *jus puniendi* a una idea retribucionista por cuanto a aplicar la *tipicitat* cuando un sujeto activo de un delito encuadraba con la conducta delictiva prevista en el tipo, simplemente se aplicaba la consecuencia jurídica del mismo, la pena. Ahora, se encamina a la idea que,

³⁵ Jakobs, G./Meliá, C.: *Derecho penal del enemigo*, 2ª ed., Navarra, Thomson Civitas, 2006, *passim*.

³⁶ Silva Sánchez, J. M.: *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 2ª ed., Madrid, Civitas, 2001, p. 91.

³⁷ García Ramírez, S.: *La reforma penal constitucional*, México, Porrúa, 2009, p. 52.

³⁸ El inicio del nuevo paradigma se realizaría durante la Presidencia del Lic. Genaro Muñoz Muñoz.

³⁹ Cabe mencionar que en el nuevo sistema estatal, en la etapa de preparación del juicio, sería el Lic. Sergio Alanís Medina.

⁴⁰ Por la importancia que representó el inicio de la Oralidad en Materia Penal en el Estado, las autoridades del Poder Judicial acordaron designar como sede alterna aquella que, por primera vez en el país, se construyó para fines académicos, la Facultad de Derecho y Criminología de la máxima casa de estudios. Véase Acuerdo General número 10/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

⁴¹ <http://www.jornada.unam.mx/2005/02/24/>

desde hace mucho tiempo, el propio Derecho Penal señalaba, claro está, con influencia de la Criminología, la aplicación de alternativas rehabilitadoras.

En este orden de ideas, debemos aludir al proyecto emprendido por la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Salud y el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, coordinado con la Procuraduría General de la República y apoyado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica. Así pues, el “Tribunal para el Tratamiento de Adicciones”, mismo que se configuró como el primero en el país, surgió del esfuerzo entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de Norteamérica, teniendo como referencia, fundamentos teórico-logísticos de las Cortes de Droga existentes en la Unión Americana. Por la importancia que reviste este proyecto, extractamos su contenido: Consiste en que el Juzgador, al conocer de un delito cometido por un sujeto activo que se encontraba bajo las influencias de sustancias psicoactivas, siempre y cuando se reúnan una serie de requisitos indispensables para entrar al programa, suspenda el proceso penal y destine al individuo al mencionado tratamiento de adicciones, siendo asesorado por el Instituto de la Defensoría Pública para efectos jurídicos y, siendo además condición *sine qua non*, acudir a terapia ofertada por la Secretaría de Salud en el Centro de Tratamiento de Adicciones. Así mismo, este tratamiento se ve completado con el seguimiento que se da por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, bajo la supervisión del Fiscal que conoce el caso mediante visitas programadas pero, también, sorpresivas al domicilio de la persona en tratamiento.

La evaluación del proceso rehabilitatorio se lleva a cabo cada semana ante la autoridad Judicial que, en audiencia pública y oral, premia o llama la atención a los beneficiarios con el único objetivo de que continúen con su tratamiento.

Es de destacarse que los objetivos de este proyecto radican en lograr la rehabilitación del imputado, disminuir la reincidencia y, en definitiva, lograr la resocialización de la persona.

Finalmente, debemos señalar que otro de los grandes aportes del nuevo paradigma de justicia penal fue el uso de las nuevas tecnologías, toda vez que al videograbar las audiencias quedaba el antecedente de las mismas además de que

se materializaba la transparencia del propio proceso penal que, en definitiva, evidenciaría la democratización del sistema de justicia neoleonés tan demandado por la sociedad y que encontraba eco a partir de este momento histórico.

1.2.1. LOS RETOS EN LA MATERIA ORAL PENAL.

Quizá el reto más importante por salvar en el rubro punitivo es el relativo a la total implementación de la Oralidad en el catálogo de delitos estatal. Es decir, los demás delitos que están pendientes por incluirse. Recordemos que, a la fecha, está pendiente la inclusión de los delitos contenidos en el catálogo de delitos graves previstos en el artículo 16 bis del Código Penal vigente para el Estado de Nuevo León.

Por otra parte, no podemos olvidarnos de la ejecución de las penas y/o medidas de seguridad, que demandan su judicialización. En este sentido, habrá que implementar en la entidad la figura de los *jueces de ejecución de sanciones*, que se encargarán de garantizar el cumplimiento de la sanción penal, así como de proteger los derechos humanos de los internos, ello como consecuencia de la reforma del año 2011, denominada de los derechos humanos y sus garantías.

Finalmente, todo lo mencionado deberá atender a la nueva política criminal que en estos momentos impera a nivel federal, toda vez que se pretende unificar el sistema punitivo nacional orientado a la justicia restaurativa, sin renunciar al *ius puniendi* sancionador, lo que significa que, muchas instituciones, institutos principios y derechos habrán de contenerse en el nuevo sistema de justicia penal.

De lo mencionado, diremos que, a la fecha, destacamos lo siguiente:

a) LA CREACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Iniciaremos comentando que, con la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 5 de marzo del año 2014, se materializa la unificación del sistema penal en México. En efecto, en el ámbito federal fueron presentadas tres iniciativas con proyecto de

decreto que proponían la expedición de un Código de Procedimientos Penales, por parte del Ejecutivo Federal⁴², del Senador Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), y los Senadores Roberto Gil Zuarth, y Manuel Camacho Solís, integrantes, respectivamente, de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional (PAN) y del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de la LXII Legislatura, presentaron ante el Senado de la República⁴³.

Cabe destacar que la Comisión de Justicia del Senado de la República aprobó la metodología para realizar cuatro audiencias públicas en donde fueran escuchadas aportaciones técnicas de estudiosos del derecho, académicos, profesionistas, sociedad civil, mismas que se desarrollaron en distintas fechas y en donde el común denominador fue la creación de un código nacional de procedimientos penales. De tal suerte que el 30 de abril del 2013 fue aprobada por el Pleno del Senado la iniciativa de reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la cual se faculta al Congreso de la Unión a expedir el Código Nacional de Procedimientos Penales. Posteriormente en fecha 17 de julio de 2013, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de septiembre del año en curso, la Cámara de Diputados realizó la declaratoria de constitucionalidad de la reforma al artículo 73.

Entre los argumentos que se vertieron en la exposición de motivos fue el incremento en la inseguridad pública provocada por el delito, así como la falta de funcionalidad de los órganos encargados de la persecución del delito.⁴⁴

⁴² presentó ante la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código Federal de Procedimientos Penales, con fecha 22 de septiembre de 2011.

⁴³ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código Federal de Procedimientos Penales, con fecha 5 de febrero de 2013.

⁴⁴ Iniciativa presentada el día 4 de abril de 2013 por las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo/Hilda Esthela Flores Escalera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En las audiencias públicas convocadas por el Senado de la República destacaron temas como el uso de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias, quienes coincidieron en el sentido de para erigirse como una forma importante para el desahogo de los asuntos penales, estaba a) la adecuada capacitación de los operadores del sistema penal b) la transformación cultural de la ciudadanía.

EL Código Nacional de Procedimientos Penales surgió como un muy anhelado intento de varios estudiosos del derecho de la unificación a nivel nacional de diversos ordenamientos en materia penal que surgieron dentro del federalismo mexicano, por lo que siempre tuvieron los Estados de la República su Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, así como el Distrito Federal.

En artículo 73 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala las facultades del Congreso de la Unión para expedir La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Habremos de señalar que antes de las iniciativas finales se gestaron varios proyectos o anteproyectos al Código Nacional de Procedimientos Penales (CONATrib, Conferencia Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, SETEC, Secretaría Técnica, así como opinión de catedráticos, expertos y otros órganos de gobierno de la República Mexicana⁴⁵).

Así pues, con la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 05 de marzo del 2014, cuya entrada en vigor se realizaría gradualmente en la República Mexicana, con un plazo que no excedería al día 18 de junio del año 2016.

⁴⁵ GARCÍA RAMÍREZ S.: “Comentarios sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales de 2014”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, V. XLVII, núm. 141, 2014, p. 4.

b) RASGOS DE IDENTIDAD DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Iniciaremos señalando que el relativamente, nuevo Código, instrumenta paradigmáticamente elementos del drama penal a: La víctima u ofendido, El Asesor jurídico; El imputado, El Defensor, El Ministerio Público, La Policía, El Órgano jurisdiccional y La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Hay que destacar el hecho que, en el nuevo proceso penal, la víctima tiene un papel protagónico, de tal suerte que se le otorgan los derechos consignados en el artículo 109. De la misma suerte, la función policial tiene especial preponderancia tanto en temas de seguridad como el proceso penal; y si bien, como veremos, el fiscal es el técnico de la investigación criminal, el policía es: el eje nuclear del éxito de la imputación penal. En efecto, respecto del Ministerio Público, destacan nuevas actuaciones orientadas a su control y paradigmáticas visiones garantistas institucionales, como es la aplicación de criterios de oportunidad. Como consecuencia de ello, al ministerio público se le reorienta su función inquisitiva, para considerar como eje rector de su actuación la presunción de inocencia a favor del imputado, además de obligar a ofertar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal.

c) LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

Como consecuencia de la reforma constitucional del año 2008, con especial referencia a la justicia alternativa, cuya finalidad es potenciar la *pacta sunt servanda* además de ver reflejados actos que vienen a “descongestionar el servicio público e administración de justicia, que se encuentra-desde hace décadas-al borde del colapso por sobre-saturación de trabajo de los órganos encargados de su administración”; es decir, cambiar los operadores jurídicos,

convirtiéndolos de lo heterocompositivo a lo autocompositivo⁴⁶. Es decir, los intervinientes pretenden llegar a un acuerdo de voluntades para poner fin a la controversia, la cual causa un conflicto; ya sea ambos intervinientes o por la voluntad de uno de ellos se puede llegar a un acuerdo para que el juicio no continúe; solamente si uno de los intervinientes no cumple con el acuerdo preestablecido el proceso continuará en la fase donde se efectuó la pausa del mismo. Como podemos advertir asistimos a la propuesta de un modelo de justicia que atiende a las partes conflictuadas en equilibrio de derechos; por ello la mediación penal, la conciliación penal y la junta restaurativa son instrumentos de una nueva visión de justicia punitiva.

Asimismo, dicho cuerpo normativo prevé a la Mediación como: “el procedimiento voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución total o parcial de ésta. El procedimiento se desarrollará con el auxilio de un Facilitador, cuya función es propiciar la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes”. Además, se establece el concepto de Conciliación, el cual es: “Es el procedimiento voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados, así como la solución total o parcial de la controversia. Además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversa”

Respecto de otro mecanismo de solución de controversias: la junta Restaurativa es “es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su

⁴⁶ VALENCIA CARMONA retomando conceptos de Vado Grajales señala que la autocomposición es “la renuncia del derecho propio en beneficio del interés ajeno. Al igual que la autodefensa, sus manifestaciones pueden ser unilaterales o bilaterales, según provengan de ambas partes del litigio o de una de ellas. Como podemos ver, es una solución que proviene de la voluntad de una o ambas partes. Las manifestaciones unilaterales de la autocomposición son el desistimiento, el allanamiento y el perdón del ofendido. En este último caso, se hace referencia a aquellos delitos perseguidos por querrela, donde el perdón del ofendido extingue la pretensión punitiva del Estado”. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/13/pjn/pjn4.htm>

caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social⁴⁷.

d) LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Teniendo como eje rector el artículo 18 de la Carta Magna Mexicana. La Ley de unificación de la pena privativa de la libertad mexicana, es clara consecuencia del deseo fallido por contar con una normativa que atendiera a las diversas realidades carcelarias del país que, allá por el año de 1971, con las normas mínimas mexicanas. La presente ley atiende al nuevo sujeto de derechos, que no importa readaptar: el penado, a quien deben respetársele sus derechos humanos, durante la totalidad de la reclusión, así como brindarle actividades de régimen que hacen la estancia prisional benéfica.

Destacan, asimismo: instituciones como la mediación penitenciaria y la justicia restaurativa. Esta última orientada al modelo filosófico del profesor Zher.

Estos dos nuevos institutos penitenciarios son paradigmáticos en la realidad carcelaria del país; se atienden conflictos intra muros y extra muros ofertándose nuevas propuestas de solución para las partes.

A lo mencionado hay que mencionar que, tratándose de la judicialización de la ejecución de las sanciones penales, se desvela una visión garantista del Estado mexicano al garantizar los derechos humanos de los sentenciados durante su proceso resocializador, destacándose la asistencia postpenal que permitirá la efectiva reinserción social del cautivo mexicano.

e) EL PLAN NACIONAL DE PAZ (INTRA MURO CARCELARIO)

⁴⁷ MÁRQUEZ ALGARA, M.: *Mediación y Administración de justicia*, Comisión Nacional de tribunales-Universidad autónoma de Aguascalientes, México, 2004, *passim*.

Con el nuevo Gobierno federal, encabezado por el presidente López Obrador, se establece:

“El Gobierno Federal actuará bajo la premisa que, bajo excepciones, la reinserción social es posible”. Con ello, se orienta a la privación de la libertad, tanto sanción como medida cautelar a cumplir con el mandato constitucional al establecer la clasificación penal y penitenciaria orientada al efectivo respeto a los derechos humanos.

1.3. EL NUEVO PARADIGMA DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL.

Hemos establecido las bondades del nuevo paradigma de justicia oral en otras disciplinas, particularmente, la materia procesal penal.

Ciertamente, frente al éxito que representó la inclusión de la Oralidad en el Estado de Nuevo León en el rubro penal, procesal penal y de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, las autoridades estatales dirigidas por parte del Gobernador Lic. José Natividad González Parás, se replantearon nuevos retos en cuanto a implementar la Oralidad en otras disciplinas que demandaba la sociedad atender. En este sentido, cabe poner de relieve que no solo hubo la ocupación por llevar a cabo todo lo necesario para introducir la Oralidad en materia Civil, además, se visualizó una implementación que, en forma gradual, debería realizarse. Lo que, en definitiva, vino a transparentar los procedimientos judiciales que en un Estado democrático se privilegian. En este orden de ideas, se alude a la Exposición de motivos del Decreto número 390, que estableció: Transparentar las acciones de impartición de justicia es particularmente importante. La apertura de los procedimientos judiciales puede permitir conocer y evaluar, de una forma más directa, la tarea del Poder Judicial, y por eso es algo sano que implicará también la

revaloración de las tareas del Juzgador y la dignificación social de la Magistratura.⁴⁸

Así pues, el viraje que se realiza con la oralidad en materia Civil viene a responder demandas sociales, como se puede constatar en la exposición de motivos del Decreto Número 360 del año 2006, en el cual se establecía: La impartición de justicia pronta imparcial, expedita y transparente, constituyen principios constitucionales que se pretenden alcanzar por medio de la actualización del marco normativo y de la reestructuración del Sistema Estatal de Impartición de Justicia, en apoyo a las atribuciones del Poder Judicial, con el impulso de reformas que incorporen y fortalezcan los esquemas de transparencia en el funcionamiento del Poder Judicial, así como con la revisión de los códigos de procedimientos civiles y penales, para incluir en la legislación procedimientos judiciales que eviten procesos largos y costosos, y al mismo tiempo den seguridad jurídica al gobernado.

Como podemos advertir, nuevamente, los principios que se consagrarían dos años después en la reforma federal de la Carta Magna mexicana, fueron introducidos en forma visionaria por parte de las autoridades estatales, convirtiéndose en un especial rasgo de identidad de la entonces inicial justicia oral civil neoleonense: esto representó la llegada de la racionalidad en la resolución de los conflictos sociales, en este rubro.

Así pues, a partir del día 31 de enero del año 2007, inician su andadura los juicios orales en materia Civil y Familiar que, en su momento, también será abordada en párrafos siguientes. Por tanto, en el ámbito civil que nos ocupa, resulta indispensable la presencia de los operadores jurídicos, así como de las

⁴⁸ Exposición de motivos del Decreto número 390, del día 10 de septiembre del año 2006. Dentro del procedimiento gradual de implementación de la Oralidad, en esta disciplina destacan los asuntos relacionados con el arrendamiento, divorcio voluntario, etc. Véase sobre este tema, García Herrera, Catarino.: *Exposición de motivos y decretos. De la reforma procesal para la implementación de los juicios orales en materia Civil y Familiar en el estado de Nuevo León*, (Comp.), México, Consejo de la Judicatura. Poder Judicial del Estado de Nuevo León, 2007, p. 3.

partes del conflicto para llegar a una solución con base en el cumplimiento del principio de legalidad y demás que de éste emanan.

Lo anterior se corroboró con lo mencionado por el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Judicatura del Estado, Jorge Luis Mancillas, quien acompañado del Gobernador del Estado, el Lic. José Natividad González Parás inaugurarían la ampliación de los juicios orales en materia Familiar y Civil, además de que aprovechó la ocasión para realizar la toma de protesta de 12 nuevos juzgadores que se encargarían de los correspondientes asuntos judiciales.

Particularmente, por cuanto aconteció en la materia Civil, el titular del Poder Judicial precisó que solo se desahogarían inicialmente, mediante la vía oral todos los asuntos relacionados con los juicios de arrendamiento, para lo cual se construyeron cinco salas de audiencia, ubicadas en Escobedo 519 sur en el Centro de Monterrey, destacando que dichos juicios serían muy rápidos en los que, en una o dos audiencias, puede llevarse a cabo la resolución definitiva del problema, precisando que, en ese momento, en el sistema escrito, era más tardado y en la Oralidad como hemos mencionado *supra*, con la presencia de las partes se resuelve el asunto más rápido.⁴⁹

LOS RETOS EN LA MATERIA ORAL CIVIL.

Consideramos que, al igual que aconteció en materia Penal, los retos de la Justicia Oral Civil implican que, paulatinamente, se vaya ampliando el catálogo de instituciones del Derecho Civil que entren a la Oralidad; en este orden de ideas, consideramos que deben incluirse:

- Compra venta
- Donación
- Permuta
- Mutuo
- Etc.

⁴⁹ http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=111110, consultada el día 10 de julio de 2013

1.4. EL NUEVO PARADIGMA DE JUSTICIA EN MATERIA FAMILIAR.

Así como hemos indicado que, en el año 2006, se implementa un nuevo paradigma de justicia en Materia Civil, en esa misma fecha se introduce una reforma a los juicios orales en Materia Familiar. Sin duda, otro rompimiento de paradigmas en la justicia neoleonesa. Es en este ámbito donde hay una gran sensibilidad social; por ello, la transparencia en la solución de los conflictos familiares se orienta a la *justice restorative*,⁵⁰ es decir, a la solución del problema de una manera pacífica y lejos de contextos de disputa y violencia que, hasta en ese momento, se presentaba en dichos juicios.

En efecto, como se indica en la Exposición de motivos del Decreto número 390, el Gobierno del Estado, en coordinación con el Poder Judicial, ha impulsado importantes reformas legales en materia de procuración e impartición de justicia, que han ido encaminadas a que ésta sea pronta, imparcial, expedita y transparente, siendo el primer estado del país en implementar los procedimientos orales; para ello, se previeron como instrumentos sujetos a la oralidad: las controversias que se susciten con motivo de alimentos y convivencia y posesión interna de menores, cuando éstas constituyan el objeto de la acción principal; así como las solicitudes de divorcio por mutuo consentimiento.⁵¹ Procedimientos que se introdujeron de manera gradual, tal y como lo señaló en titular del poder Ejecutivo, Lic. José Natividad González Parás: “Estos cambios se buscaron llevar de una forma responsable, una forma gradual, seria, que no pretendía echar por la borda una institución cimentada en principios, dogmas, tradiciones que han configurado toda esta estructura del Derecho escrito que es el Sistema Judicial mexicano”⁵².

Consideramos importante poner de relieve el hecho de que uno de los requerimientos que se salvaron para la implementación de la Oralidad en materia familiar fue la introducción de jueces especializados, mismos que se destinarían a

⁵⁰ Recientemente, sobre esta materia puede consultarse, Tirant lo Blanch, 2013, Gorjón Gómez, F. J./Martíñón/Sánchez, A./Zaragoza Huerta, J.: *Mediación penal y justicia restaurativa*, Tirant lo Blanch, 2013, *passim*

⁵¹ Exposición de motivos del Decreto número 390, del día 10 de septiembre del año 2006.

⁵² http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=111110

ocho juzgados familiares orales, como un primer proceso de implementación del nuevo paradigma de justicia. El primer juicio oral en materia Familiar en Nuevo León fue un divorcio voluntario.

En palabras de la primera Jueza Familiar Oral, la Lic. María Guadalupe Balderas Alanís de Garza: Antes del primero de febrero, un divorcio por mutuo consentimiento como el que celebramos ahora se llevaba aproximadamente un mes y medio o dos, si se reunían todos los requisitos. En ambos procedimientos, la ley señala que debe acompañarse un convenio en el que se desprenda que queden bien garantizados los derechos alimenticios de los hijos, la educación, la atención médica. Hubo reformas al código y se adicionan algunas otras cuestiones, pero en sí, las principales en ambos se manifestaban bastante bien”.

Agregaría la impartidora de justicia: Antes cuando se presentaba la solicitud de divorcio tradicional, nosotros los jueces teníamos la obligación de señalar fecha para la audiencia después de ocho días y antes de 15, yo no podía señalar en el tercer día fecha para la junta de advenimiento. Ahora con esta reforma, la ley me dice que, en cualquier término, la puedo señalar nada más que sea antes de 15 días.⁵³

Tal acontecimiento se constituyó como un referente en el país, pues a partir de ese momento, los propios jueces orales en este rubro han ido compartiendo sus experiencias a otros homólogos suyos en otras entidades federativas.

Ahora bien, es importante establecer cuál es el gran aporte de la Oralidad en este rubro jurídico en Nuevo León. Si bien, por un lado, los principios del Nuevo Sistema de Justicia se tornan garantistas y respetuosos de los derechos humanos de las partes del conflicto, y se evoca a la atención de las víctimas (Programa Estatal para la Atención Integral de la Violencia Familiar; Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Centro de Justicia Familiar), consideramos que es la

⁵³ http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=114133. Consultado el día 10 de julio de 2013.

observancia de la voluntad de las partes como máxima autoridad (*pacta sunt servanda*⁵⁴), preferiblemente, el gran cambio de paradigma de justicia, esto acorde con el precepto legal número 1022 del Código de Procedimientos Civiles, donde el Juez fomenta que los intervinientes acudan a los métodos alternos; no obstante, cuando éstos no quieren hacerlo, dichos juzgadores se erigen como garantes de los derechos de las partes, privilegiando el interés superior del menor entre otros, cuando se trate de menores, por ejemplo.

1.4.1. LOS RETOS EN MATERIA ORAL FAMILIAR.

El ámbito familiar es uno de los aspectos neurálgicos de un sistema de justicia democrático. La familia es el eje de la sociedad; por ende, la resolución de los conflictos debe ser lo menos invasiva en la esfera de los individuos. En este orden de conceptos, debe ampliarse la atención a las víctimas de delitos que impacten al entorno familiar mediante la construcción de otros centros de justicia familiar contruidos estratégicamente en la geografía de la entidad neoleonesa.

No menos importante es la adecuación de los programas de la Licenciatura en Derecho, así como de los correspondientes estudios de posgrado a la formación de profesionales del Derecho en esta asignatura toda vez que, a la fecha, existe mucha reticencia a este nuevo paradigma por parte de los operadores jurídicos.

Finalmente, habrá de abrirse de manera paulatina, el catálogo de instituciones de Derecho Familiar a la Oralidad, lo que permitirá que la solución de estos conflictos sea menos desgastante para las partes.

1.5. EL NUEVO PARADIGMA DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES

Con la Reforma Constitucional Federal del 12 de diciembre del año 2005, relativa al Nuevo Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, se da un giro a la concepción tutelar que se tenía anteriormente por parte de las autoridades

⁵⁴ Picod, Y., *Le devoir de loyauté dans l'exécution du contrat*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1989, p. 23.

estatales. Ahora al adolescente se le garantizan todos sus derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna Mexicana, destinados a todo individuo; sin embargo, también se le protegen aquellos derechos que, en específico, por su condición de ser personas en desarrollo les consagra todo ordenamiento jurídico.

Atendiendo al principio federal,⁵⁵ en el estado de Nuevo León, receptando la disposición constitucional, durante la gestión del entonces Gobernador José Natividad González Parás, el día 13 de enero de 2006, se iniciaron las discusiones en el Congreso Local para que se sometiera a revisión el Proyecto de Reforma al Artículo 17 de la Constitución Estatal y, mediante una serie de acciones y actuaciones tanto jurídicas como políticas, destacan dos instrumentos que, decididamente, garantizaron los Derechos de éstos.

Así, en primer término, aludimos a la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Nuevo León,⁵⁶ donde, normativamente hablando, se introducen dos aspectos relevantes previstos en ordenamientos de Derecho extranjero, pero que se extrapolan a la realidad neolonesa, como es el caso de las familias sustitutas.⁵⁷

En segundo lugar, mencionamos la constitución de un Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

El nuevo paradigma de justicia en el ámbito de los adolescentes vio la luz a través del Decreto 415, el día 29 de agosto del año 2006, con la expedición de la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, quedando abrogada la anterior Ley del Consejo Estatal de Menores en Nuevo León.

⁵⁵ Sobre esta temática, véase, Islas De González Mariscal, O./Carbonell, M.: *La Constitución y Justicia para Adolescentes*, México, UNAM, 2007, *passim*.

⁵⁶ Anteriormente, se denominó: Ley para la Protección contra la Explotación y el Maltrato de Niños, Niñas y Adolescentes.

⁵⁷ En este sentido se contempla que la familia sustituta: "Es la familia que integra a la niña, niño o adolescente a la vida familiar para procurar su plena participación en ella, que tendrá obligación de velar por éste, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurar una formación integral, cuando los padres o la familia extensa no garanticen su protección integral. La familia sustituta es distinta de la familia adoptiva". Decreto número 288 del día 17 del mes de febrero del año 2006.

Destacan en este nuevo paradigma de justicia el tratamiento que en Nuevo León se otorga a los adolescentes cuando se ven inmiscuidos en asuntos que incumben al *ius poenale*.⁵⁸ En efecto, como certeramente se apunta en la exposición de motivos del Decreto 415, del día 10 de septiembre de 2006, se establece el inicio del Nuevo Sistema de Justicia. Este rubro supone un cambio radical en las instituciones y leyes que actualmente se ocupan de menores infractores en Nuevo León. Para la puesta en marcha del nuevo paradigma, se requirió sustituir el sistema inquisitivo hasta ese entonces vigente, aplicable a menores infractores en el Estado, en el que el proceso era fundamentalmente escrito y no había separación de las autoridades que investigaban respecto de las que imponían las medidas a fin de optar por el sistema acusatorio garantista en el que los casos se ventilarán mediante juicio oral. El Ministerio Público realizará la investigación de los casos, la Defensoría de Oficio asistirá jurídicamente al adolescente, el Poder Judicial juzgará e impondrá las medidas sancionadoras y otra autoridad distinta a las anteriores se encargará de la ejecución de éstas.⁵⁹

Así pues, el diseño del Sistema de Justicia para Adolescentes de Nuevo León, se configura en la actualidad como un modelo pionero y vanguardista a nivel nacional tanto por su estructura, como por sus resultados,⁶⁰ puesto que se eliminó con la falsa creencia de que es un sistema blando en el sentido de que los menores “entran por una puerta y salen por la otra”. Igualmente, se requirió dar un trato diferente a los niños y jóvenes que tienen dificultades socioeconómicas - pobres, marginales, adictos, etc.- respecto de aquellos que, efectivamente, cometen delitos, ofreciendo la misma respuesta estatal para esas dos circunstancias claramente diferentes y que, por lo tanto, exigen respuestas estatales diferentes.⁶¹ Asimismo, fue necesario cambiar la concepción de la

⁵⁸ Véase, Buenrostro Báez, Rosalía/Pesqueira Leal Jorge/ Soto Lamadrid, Miguel Ángel, *Justicia Alternativa y el Sistema Acusatorio*, México, SEGOB, 2012, p. 305.

⁵⁹ Decreto 415 del día 10 del mes de septiembre del año 2006.

⁶⁰ Decreto 415..., *op. cit.*

⁶¹ El tema ha sido de tal envergadura que la Delegación de la Comisión Europea en México (Instrumento Europeo para la democracia y los derechos humanos. Referencia: EuropeAid/127-147/L/G/MG), lanzó una convocatoria para que las instituciones académicas de Iberoamérica participaran para desarrollar publicaciones que fomentaran la protección de los derechos humanos

delincuencia juvenil que asocia automáticamente pobreza y marginalidad con delincuencia; eliminar el uso indiscriminado del encierro de niños y jóvenes que se encuentran en situaciones diversas, en casos en los que un adulto nunca podría ser privado de su libertad; prioridad al respecto a los derechos y garantías fundamentales de las que son titulares todas las personas sin distinción de edad, fundamentalmente.⁶²

1.5.1. LOS RETOS EN MATERIA ORAL DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES.

Si bien actualmente, hay muchas bondades para los adolescentes infractores, la realidad es que debe impulsarse una normativa específica que contenga todo lo relativo a la justicia alternativa (artículo 17, párrafo 6 de la Constitución del Estado de Nuevo León), que se oriente fundamentalmente a la restauración del conflicto del adolescente.

a) LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

En el año 2016, se expide la citada Ley que viene a establecer un sistema para todo el país respecto de los adolescentes infractores de normas. En este sentido, destaca la previsión etaria del ser humano que se contempla en la misma. Continúa la visión garantista del estado para con los trasgresores sociales.

En consecuencia, a lo mencionado supra, en el estado de Nuevo León ha comenzado a aplicarse la Ley con lo que se unifica el modelo de justicia para el país en este rubro.

1.6. EL NUEVO PARADIGMA DE JUSTICIA EN MATERIA MERCANTIL.

a sectores vulnerables entre éstos, los adolescentes, siendo la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, la que obtuvo la oportunidad de realizarlos, al respecto, véase: Balderas Alanís, M. G./Núñez Torres, M. G./Prado Maillard, J. L.: *Los derechos humanos de los menores infractores del estado de Nuevo León*, México, Porrúa, 2009, *passim*

⁶² Decreto 415 *ibidem*

La Oralidad en materia Mercantil viene a distanciarse de los procedimientos lentos, tortuosos y desgastantes que, de alguna manera, habían generado en la *psique* de los operadores jurídicos y de las partes del conflicto mercantil una cultura donde dicho letargo procedimental generaba una confianza en cuanto a la solución del conflicto. Es decir, la certeza jurídica era sinónimo de juicios interminables. En este sentido, el principio de adecuación de las normas a la realidad social demanda que los diversos actores estatales comprendan que las sociedades evolucionan y, por tanto, el Derecho preferiblemente debe adelantarse a cambios tan abruptos como podemos constatar. Pensemos en temas como los medios cibernéticos, donde las nuevas tecnologías ocupan un lugar preponderante en la actualidad.

Así, en el mes de enero del año 2011, en el ámbito Federal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se implanta el Juicio Oral Mercantil.⁶³ A partir de ese momento, la Oralidad se dirige a los procedimientos ordinarios, toda vez que éstos son el mayor número de los existentes en los tribunales, y de los que se encuentra saturado el sistema judicial.

Bajo este panorama, receptando tal encomienda nacional, la Justicia Mercantil neoleonesa también fue vislumbrando hacia un nuevo paradigma.

En el estado de Nuevo León, el nuevo paradigma mercantil, también, se enfrentó a las reticencias y temores que dicho cambio generaría; tales circunstancias motivaron a las autoridades a convocar a los diversos actores de la Justicia Mercantil.

Aquí, el equipo liderado por el Lic. José Natividad González Parás desempeñó un rol trascendental al vincular al Poder Judicial, a través de su presidente, el entonces Magistrado, Jorge Luis Mancillas, para que sostuviera un encuentro con abogados para exponer las ventajas del Nuevo Modelo de Justicia Mercantil.⁶⁴

⁶³ Reforma 43.

⁶⁴ http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=470360.

Nuevamente, el espíritu del nuevo paradigma de justicia en materia mercantil consistía en atender los conflictos de manera pronta y transparente.⁶⁵ Inicialmente, las salas ventilarían los asuntos mercantiles inferiores a doscientos doce mil cuatrocientos sesenta pesos. Ahora bien, el nuevo juicio oral que se realiza de manera mixta detenta un aspecto neurálgico a tener en consideración en lo que representa a la eficacia y eficiencia por parte de los operadores y partes del conflicto, lo que advertimos del propio Código de la materia.

No obstante, es preciso establecer que, de la lectura del artículo 1339, del Código de Comercio, se establece: Son irrecurribles las resoluciones que se dicten durante el procedimiento y las sentencias que recaigan en negocios cuyo monto sea menor a \$520,900.00 (Quinientos veinte mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, debiendo actualizarse dicha cantidad anualmente.

Ello genera algunos aspectos controvertidos a tener presentes y que expresamos a continuación:

En nuestra opinión, las partes no cuentan con un mecanismo de defensa procesal, cuando se hayan violentado derechos para éstas durante el juicio oral, lo cual es preocupante, en términos de impartición de justicia.

De la misma forma, no menos alarmante es el hecho de que los sujetos inmersos en el precepto legal antes descrito carecen, nuevamente, de medios de impugnación ante la sentencia; sin embargo, entendemos que dicha circunstancia, se impregna del propio espíritu del juicio oral, el que privilegia la celeridad del mismo en detrimento de lo antes dicho. No obstante, cabe puntualizar que la Oralidad en materia Mercantil garantiza los derechos que presumiblemente se hubieran lesionado a través del juicio de amparo.

⁶⁵ <http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&Article=73303>.

1.6.1. LOS RETOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL.

Hemos señalado que la Oralidad en esta asignatura representa la celeridad y transparencia en la solución del conflicto. Aquí, el verdadero reto radica en la profesionalización de los operadores de sistema jurídico, toda vez que por la propia inmediación y celeridad de la audiencia, así como por la preclusión de derechos, la capacidad y conocimiento de la materia deviene fundamental para el éxito de las partes, lo que impactará en la confianza ciudadana, pues a la fecha, por estas circunstancias, se opta por continuar por los procedimientos largos y tortuosos.

1.7. EL NUEVO PARADIGMA DE JUSTICIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Nuevamente, en este rubro del Derecho, el estado de Nuevo León se erige como punta de lanza en la resolución de conflictos sociales a través de la Oralidad (administrado y estado).⁶⁶ En este sentido, la competencia administrativa se constituye como un nuevo paradigma en el Estado y, por supuesto, para el país, al erigirse como un mecanismo de control y legalidad de los actos de autoridad. Lo que viene a eficientar el sistema de Justicia Administrativa, al ofertarse mecanismos que permitan la solución de manera pronta, y donde los nuevos roles del operador jurídico implican mayor argumentación jurídica, lo que se constituye en un alejamiento del formalismo jurídico.

Ahora bien, cabe precisar que la introducción de la Oralidad en Materia Administrativa en el Estado ha sido relativamente reciente, toda vez que tuvieron que pasar cuatro años para que se materializara la misma. Sin embargo, para llegar a este punto, hubo un protagonista que la visualizó en su momento, aprovechando la sinergia existente en la mayoría del Sistema de Justicia del Estado de Nuevo León. Aludimos al papel que desempeñó el entonces Jefe del

⁶⁶ Al respecto, consúltese, Rodríguez Lozano, L. G.: “La tutela judicial efectiva en materia de derechos político-electorales”, en *Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral*, núm. 49, 2009, *passim*

Ejecutivo estatal, el Lic. José Natividad González Parás, al ponderar la necesidad de implementar la Oralidad en este rubro.⁶⁷ Sin duda, visualizando la necesidad de reorientar este modelo de justicia, el día 12 de mayo del año 2008, convocó a la sociedad para que se manifestara respecto a una propuesta integral de Justicia Administrativa para el estado de Nuevo León (Oralidad del Juicio Contencioso y Tribunal Virtual. Reformas al Procedimiento Contencioso Administrativo Escrito). Invitación que, por cierto, tuvo buena acogida entre los variados sectores de la sociedad, lo que culminaría con la expedición de la Ley de Justicia Administrativa, publicada el día 20 de febrero del año 2009 y donde se incluyó el Nuevo Proceso Oral Administrativo, con un rasgo propio, es decir, dicho proceso sería mixto.⁶⁸

A partir de esa fecha, tuvieron que transcurrir cuatro años para que con fecha 23 de noviembre del año 2012, iniciara materialmente su andadura la Oralidad en este rubro, toda vez que se inaugura la Primera sala oral, constituyéndose como un hecho sin precedente en el país⁶⁹. Con posterioridad, continuaría el proceso de implementación, pues con fecha 14 de febrero del año 2013, se realizó el primer juicio oral en un juicio contencioso administrativo, lo que, nuevamente, pondría a la entidad estatal a la vanguardia de la Justicia Administrativa.

⁶⁷ Véase la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Reforma (De la Oralidad en la Ley de Justicia Administrativa), de 23 de junio del año 2008.

⁶⁸ Sobre este tema consúltese el Volumen Primero, Capítulo Cuarto de esta obra, relativo a la Justicia Administrativa, trabajo desarrollado por el Magistrado Rodrigo Maldonado Corpus.

⁶⁹ La trascendencia de la Oralidad en Materia Administrativa, implementada en el estado de Nuevo León, era señalada por el Gobernador estatal, titular del gobierno estatal, Rodrigo Medina de la Cruz en los términos siguientes: “El día de hoy, después de muchos meses de trabajo, de ideas, de conceptos, de proyectos, estamos haciendo lo que mejor sabemos hacer en el estado de Nuevo León, aterrizarlo y hacerlo en los hechos, ahí está la sala, ahí está el Juez capacitado, ahí están las instalaciones, ya lo estamos llevando a cabo, es una realidad en el estado de Nuevo León, y me da mucho gusto compartírselos esto a todos ustedes porque lo hemos hecho no únicamente aquí en el Estado, sino que hemos gozado también de la participación de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional, a nivel federal”. Añadiendo que: “En verdad es un día que debemos de hacer una pausa y celebrar que Nuevo León da este paso pero, sobre todo, debemos hacerlo porque es en beneficio de la gente; los gobiernos, las instituciones públicas no debemos olvidar que esa es nuestra vocación y que esa es nuestra responsabilidad, atender cada vez mejor a la población, darle certidumbre, darle a la gente lo que merece y el día de hoy estamos realmente dando ese paso una vez más, el primer lugar, el primer estado que realiza un juicio oral administrativo en el país”, puntualizó el mandatario estatal”. <http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/6f884837c88479918936c0bbeb9cabdf>.

Cabe destacar que el impacto del nuevo paradigma de justicia administrativa neoleonesa, ha sido de tal magnitud que, incluso, se ha convertido en el referente obligado a tener en consideración por parte de otras entidades federativas; ello se corrobora con lo mencionado por su Magistrado Presidente que señalaba: Todos los inicios son difíciles; hay que romper paradigmas y luego, posteriormente, se irán haciendo las adecuaciones que se requieran, pero creo que lo más importante, lo fundamental es tomar la decisión y poder arrancar con esta nueva innovación o revolución del Derecho Administrativo, tan es así que hay un interés extraordinario por parte de los estados de la República que nos van a acompañar, hay una Asociación Nacional de Magistrados que alberga a todos los estados de la República a excepción de Coahuila, Puebla y Chihuahua, que ellos aún no cuenten con un Tribunal Administrativo de estas características y ellos nos acompañarán a este evento. Muchos de ellos, inclusive, vienen acompañados de las personas técnicas correspondientes porque tienen la intención de introducirse en esta nueva modalidad.⁷⁰

1.7.1. LOS RETOS EN MATERIA ORAL ADMINISTRATIVA.

Consideramos que existe todavía mucho por transitarse en este rubro del Derecho. Sin embargo, el principal escollo que debe salvarse es el hecho de que, a la fecha, no hay medios de apremio para quienes no acuden a la audiencia de juicio, ello como consecuencia de las argucias la propia normativa. Lo que significa que es preciso implementar un catálogo de sanciones para los infractores.

1.8. EL NUEVO PARADIGMA DE JUSTICIA EN TÉRMINOS DE LA TRANSPARENCIA JUDICIAL.

Otro de los aspectos que deben ser abordados en el tema del nuevo paradigma de justicia neoleonesa es, sin duda, lo relativo a la transparencia que debe existir en cuanto al acceso a la información pública, específicamente, el ámbito judicial, a todo ciudadano.

⁷⁰ http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=647255

En este sentido, durante la gestión del Lic. Natividad González Parás, se llevó a cabo una transformación en este tema. En efecto, por el Decreto número 108, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Nuevo León, el día 14 de julio del año 2004, se previó la necesidad de transparentar la actuación de los órganos pertenecientes al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, en especial aquellos Tribunales de lo Contencioso Administrativo. No obstante la prohibición existente hasta ese momento,⁷¹ el espíritu garantista de la propuesta del entonces Gobernador González Parás, permitía que se potenciara el derecho fundamental del acceso a la información. Para ello, en la Ley de Acceso a la Información Pública, habría que adecuar, entre otros artículos, el artículo 10 fracciones I, V, VI; el artículo 11 bis; y el artículo 13. Asimismo, se reformaría el artículo 39, del Código de Procedimientos Civiles y el artículo 29 del Código de Procedimientos Penales Estatales.

No obstante, tal iniciativa tan audaz, en ese momento histórico, ésta no sería recibida de manera favorable por parte de la Procuraduría General de la República, al promover la acción de inconstitucionalidad de número 24/2004⁷².

Dicha acción de inconstitucionalidad fue resuelta por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día once de marzo del año dos mil nueve, teniendo como punto de partida la solicitud de invalidez en los términos que a continuación se transcriben: El Decreto 108, por el cual se adicionan la fracción VII del artículo 10 y los artículos 11 bis y 13, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública; la reforma y adición a los artículos 39 del Código de Procedimientos Civiles, artículo 29 del Código de Procedimientos

⁷¹ Véase, Decreto número 108, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Nuevo León, el día 14 de julio de 2004. http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2009/Archivos/AC-F0107-04-C0100419-01.pdf

⁷² Sobre este tema hay que destacar la preocupación que, desde el máximo órgano legislativo del país, la entonces Diputada federal, por el Estado de Nuevo León, la Lic. Mayela María de Lourdes Quiroga Taméz, quien cuestionó al Procurador General de la República de ese momento, el General Marcelo de la Concha su pretensión relativa a prohibir que pudiesen transparentarse los procesos judiciales en el estado. Sobre esta materia, ampliamente puede consultarte el apartado de documentos del presente volumen.

Penales y 22, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa, todos del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 14 de julio de 200...

Para llegar a la resolución que puso fin a tal acción de inconstitucionalidad, la mencionada Sala ponderó diversos criterios que podemos resumir en lo previsto en el Considerando Segundo, relativo a la Oportunidad, toda vez que cesaron los efectos de las normas objeto de la controversia, por haber sido abrogadas.⁷³

Tal acontecimiento, trajo consigo la apertura a la información que todo individuo tiene consagrada como un derecho humano en el Estado.

1.8.1. LOS RETOS EN TÉRMINOS DE LA TRANSPARENCIA JUDICIAL

Sin duda, el reto prioritario es que haya una apertura total al acceso a la transparencia judicial, cuidando la confidencialidad y el respeto a los derechos de las partes solicitantes e intervinientes en el proceso solicitado.

1.9. HACIA LA TRANSICIÓN DE UN MODELO GARANTISTA DE JUSTICIA NEOLEONESA.

Para abordar el presente tema debemos apuntar que la seguridad estatal es otro de los nuevos paradigmas en el estado de Nuevo León, aunque en el año 2008, como hemos mencionado *supra*, se realizó una reforma al Modelo de Justicia en México, al tiempo que se realizó la correspondiente a la temática de la seguridad. Esto es, se reorienta la actuación de los órganos encargados de la misma, en este caso, de las fuerzas policiales.

En este sentido, se pretende transformar al policía tradicional, hasta ese momento, es decir, aquel que difícilmente cuenta con una formación académica y formación policial, para convertirlo en un profesional de la seguridad nacional, donde al auxilio de las Ciencias Penales, Criminalísticas, Forenses y de la Criminología se erija en el pilar de la seguridad ciudadana.

⁷³ <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=67911>, consultado el día 13 de febrero de 2014.

Dichos síntomas eran advertidos también en el ámbito de la entidad neoleonesa. Ante tales demandas sociales, en el estado de Nuevo León, se vislumbra un nuevo paradigma de seguridad pública (como una estrategia del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015). Lo que se traduce en una dignificación de los operadores de dicho sistema y, en contraposición, en la actuación garantista de éstos frente al ciudadano.

Para ello, retomando los principios y postulados de las normativas relativas a la seguridad tanto federal como estatal, en el Decreto número 009, de fecha 19 de enero del año 2013, se realiza la refundación de la Policía Estatal, constituyendo a la nueva Institución Estatal Policial denominada Fuerza Civil.

Asimismo, por Decreto 195, se transforma una de las instituciones pioneras de seguridad estatal como es la Academia Estatal de Seguridad Pública para crear la Universidad de Ciencias de Seguridad para el Estado de Nuevo León.

Acorde al texto normativo, ponemos de relieve que: La misión de la misma es el profesionalizar al personal del Sistema Estatal, formando recurso humano altamente competitivo y especializado en el análisis del delito para la implementación de las mejores prácticas de administración de recursos, prevención, combate e investigación del crimen, buscando incidir, con ello, de manera directa, en la mejora continua del servicio público y, por ende, de la seguridad. Y su visión será posicionarse como la mejor institución en la formación, actualización, profesionalización y alta especialización del personal integrado al Sistema Estatal, lo que permitirá la mejora cualitativa y permanente del servicio de seguridad pública que se brinda a la ciudadanía, puestas sus miras en una instancia posterior en impactar e influir en otras entidades de la República y aun del extranjero, pues la Seguridad es una función universal.⁷⁴

A la fecha, han transcurrido poco más de siete años desde la refundición de la institución policial, y su éxito ha sido comprobado, pues los miembros deben

⁷⁴ Ley que crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.

acreditar estándares de confianza y cubrir una serie de requisitos⁷⁵ que ha impactado en la confianza del ciudadano neoleonés; no obstante, cabe advertir que en este proyecto, la vinculación del sector privado con las autoridades estatales han permitido que dicho paradigma policial cuente con una identidad propia que, incluso, otras autoridades estatales han mirado a este modelo con el propósito de extrapolarlo a sus respectivas realidades.

1.9.1. LOS RETOS DE LA NUEVA FUERZA CIVIL, INSTITUCIÓN POLICIAL NEOLEONESA.

Actualmente, son muchos los retos que implica la institución policial estatal. Así, podemos destacar que el primer rubro a paliar es el relativo a la formación policial (temporalidad), toda vez que el proceso formativo es muy vertiginoso, y en los modelos policiales comparados de vanguardia, la formación y profesionalización de sus cuerpos policiacos es de cinco años, como es el caso chileno. Para ello, deberán ofrecerse constantes cursos de actualización en su actuación.

En Nuevo León, la realidad indica que la policía debe orientarse a una actuación científica, lo que conlleva grandes complicaciones (pensemos en la cadena de custodia, informe policial homologado, declaraciones en audiencias orales, etc.).

a) LA PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLICIAL

Con respecto a la constitucionalización de la profesionalización de las fuerzas policiales en México, y consecuentemente en el estado diremos que esto no ha sido fácil para su realización en la totalidad del país; no obstante que se cuenta con instituciones como: el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y sus correspondientes enlaces estatales.

En el caso de Nuevo León, las acciones realizadas por su titular, la Lic. Nicole Marie Saviñon impulsan la profesionalización en la institución que para tal efecto fue creada: La Universidad de Ciencias de la Seguridad, donde se realizan cursos que atienden a la disposición de la Carta Magna del país.

⁷⁵ www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=620486

Además, cabe poner de relieve que en la Normativa estatal se tiene como una exigencia para todo el policía neoleonés, su reacreditación cada dos años.

Debe destacarse que, en el año 2018, el modelo de capacitación para la institución policía fuerza civil, entonces liderada por el Lic. Jorge Fernando Garza Morales, se acordó una nueva dinámica educativa: “Por orgánica”, a decir del propio funcionario, esto respondió a potenciar el espíritu de identidad y actuación uniforme policial”, lo que impactaría en la operatividad”. Sin duda, una oferta académica única en la historia policiaca, grandes bondades y mejores resultados. Aquí, los mandos subsidiariamente, coadyuvan al modelo educativo ucsiano.

Para el año 2019, con la llegada del nuevo secretario de seguridad, e Lic. Aldo Fasci Zuazua, la capacitación se orienta a tres niveles de policía, con especial atención a las mujeres víctimas, al control psicológico del estrés policial, y a la capacitación sustentada en análisis delictivo⁷⁶.

REFERENCIAS.

- Acuerdo General número 10/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.
- Bacigalupo Zapater, E.: “La función del Derecho Penal y las teorías de la pena”, en VV. AA., Zamora Jiménez, A. (Dir.), *Estudios Penales y Política Criminal*, México, Ángel, 2006.
- Balderas Alanís, M. G./Núñez Torres, M. G./Prado Maillard, J. L., *Los derechos humanos de los menores infractores del estado de Nuevo León*, México, Porrúa, 2009.
- Barba Álvarez, R., “La Criminología en el estudio de la delincuencia organizada”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 75, 2001.
- Beccaria, C., *De los delitos y de las penas*, Madrid, Tomás y Valiente T., 1969, 3ª reimp., 1979.

⁷⁶ Torres Estrada, P. R./Santiago Quintos, O. A.: *La inteligencia en el nuevo sistema de justicia penal*, INACIPE, 2015, passim; también: Torres Estrada, P. R./Santiago Quintos, O. A.: *El analista en el nuevo sistema de justicia poenal*, INACIPE, 2017, passim.

- Buenrostro Báez, Rosalía/Pesqueira Leal Jorge/ Soto Lamadrid, Miguel Ángel, *Justicia Alternativa y el Sistema Acusatorio*, México, SEGOB, 2012, p. 305.
- Cámara de Diputados. LX Legislatura, *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia*, México, 2008.
- Consulta Pública para la Revisión y Reforma del Marco Jurídico en Materia de Procuración y Administración de Justicia, 2004, Gobierno del Estado de Nuevo León.
- Ferrajoli, L.: *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Trads. Ibañez, P. A./ Ruiz Miguel, A./Bayón Mohino, J. C./ Tarradillos Basoco, J./Cantarero Bandrés, R., Madrid, Trotta, 1995.
- Figuroa Navarro, M. C., “Bibliografía evaluada”, en VV. AA., García Valdés, C: (Dir.), *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*, Madrid, Edisofer, 1997.
- García Herrera, C.: *Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León*, México, UANL, 2009.
- García Herrera, C., *Exposición de motivos y decretos. De la reforma procesal para la implementación de los juicios orales en materia Civil y Familiar en el Estado de Nuevo León*, (Comp.): Consejo de la Judicatura. Poder Judicial del Estado de Nuevo León, México, 2007.
- García Ramírez, S., *La Reforma Penal Constitucional*, México, Porrúa, 2009.
- García Valdés, C., *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1989.
- Gorgón Gómez, F. J./Steele Garza, J. G., *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México, Oxford, 2008.
- Gorgón Gómez, F. J., *Mediación y arbitraje*, México, Porrúa, 2009.
- Gorgón Gómez, F. J./Martíñón/Sánchez, A./Zaragoza Huerta, J., *Mediación penal y justicia restaurativa*, Tirant lo Blach, 2013.
- Herrera Añez, W., “El nuevo proceso penal desde la perspectiva constitucional”, en VV.AA., *El nuevo sistema procesal penal*, Cochabamba, Kipuus, 2003.
- Islas De González Mariscal, O./Carbonell, M.: *La constitución y justicia para adolescentes*, UNAM, México, 2007.

- Jakobs, G./Meliá, C., *Derecho penal del enemigo*, 2ª ed., Navarra, Thomson Civitas, 2006.
- Kemelmajer De Carlucci, A.: *Justicia restaurativa*, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 2004.
- Ley que crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de controversias em Materia Penal.
- Luzón Peña, D. M., *Curso de Derecho Penal. Parte general I*, Madrid, Editorial Universitas, 1996.
- Mantovani, Ferrando., *Diritto Penale*, Padova, 2005.
- Melgoza Radillo, J., *La prisión. Correctivos y alternativas*, México, Zarahemla, 1993.
- Mir Puig, S., *Derecho Penal. Parte general*, 7ª ed., Argentina, Julio César Faira-Editor, 2005.
- Mir Puig, S., *Estado, pena y delito*, Buenos Aires, Editorial B de F, 2006.
- Muñoz Conde, F./García Arán, M., *Derecho Penal. Parte general*, 6ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2004.
- Muñoz Conde, F., *Derecho Penal. Parte general*, 2ª ed., Valencia, Tirant lo Blach, 1996.
- Neuman, E., *La mediación penal y la justicia restaurativa*, México, Porrúa, 2005.
- Núñez Torres, M., “Nuevas tendencias en el Derecho Constitucional del siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado”, en VV. AA., Torres Estrada, P. (Comp.): *Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho*, México, Limusa, 2006.
- Ortiz Salinas Luis David, *La Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Nuevo León*.
- Picod, Y., *Le devoir de loyauté dans l'exécution du contrat*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1989, p. 23.

Rodríguez Lozano, L. G., “La tutela judicial efectiva en materia de derechos político-electorales”, en *Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral*, núm. 49, 2009.

Roxín, C.: *Política criminal y estructura del delito*, PPU, Barcelona, 1992.

Silva Sánchez, J. M., *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 2ª ed., Civitas, Madrid, 2001.

Torres Estrada, P. R./Santiago Quintos, O. A.: *La inteligencia en el nuevo sistema de justicia penal*, INACIPE, 2015.

Torres Estrada, P. R./Santiago Quintos, O. A.: *El analista en el nuevo sistema de justicia poenal*, INACIPE, 2017

Vázquez Esquivel, E.: “El poder del imaginario y lo simbólico en la determinación de las ideas de justicia, autoridad y soberanía”, en *Conocimiento y Cultura Jurídica*, Año 1, núm. 2, 2ª Época, 2007.

www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=620486

Zaragoza Huerta, J., “El Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Constitucionalismo Neolonés”, VV. AA., Cienfuegos Salgado, D./Prado Maillard, J. L./Rodríguez Lozano, L. G., *Estudios de Derecho Constitucional*, México, Laguna, 2012.

Zaragoza Huerta, J./Rodríguez Lozano, L. G./Rivera López, M. A., *El pensamiento humanista del Marqués de Beccaria: Una perspectiva local*, México, Laguna, 2013.

DECRETOS.

Decreto 415 del día 10 del mes de septiembre del año 2006.

Decreto número 288 del día 17 del mes de febrero del año 2006.

Exposición de Motivos de la Iniciativa de Reforma de la Oralidad en la Ley de Justicia Administrativa, de 23 de junio del año 2008.

Exposición de Motivos del Decreto 118 del día 28 del mes de julio del año 2004.

Exposición de Motivos del Decreto número 118 del día 28 del mes de julio del año 2004.

Exposición de Motivos del Decreto número 118 del día 28 del mes julio del año 2004.

Exposición de motivos del Decreto número 390, del día 10 de septiembre del año 2006.

Exposición de motivos del Decreto número 390, del día 10 de septiembre del año 2006.

INTERNET.

[http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/6f884837c88479918936c0bbeb9cabdf.](http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/6f884837c88479918936c0bbeb9cabdf)

http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=111110

http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=111110

[http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=114133.](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=114133)

[http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=470360.](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=470360)

http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=647255

<http://www.jornada.unam.mx/2005/02/24/>

[http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&Article=73303.](http://www.nl.gob.mx/?P=leerarticulo&Article=73303)